



ESTATUTOS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE  
ASAMBLEA GENRAL ORDINARIA DE

LA ASOCIACION COSTARRICENSE DE  
NEUMOLOGIA Y TISIOLOGIA , DEL 23 DE

JUNIO DE 1981

#### Artículo Primero

La asociación se denominará Asociación Costarricense de Neumología y Tisiología (ACONET) y por su naturaleza será de duración indefinida.

#### Artículo Segundo

El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José.

#### Artículo Tercero

Los fines de la Asociación son los siguientes:

a) Colaborar en todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento de la salud individual o colectiva, promovidas por entidades oficiales o particulares. b) Pugnar por el mejoramiento de la preparación científica de los profesionales en Neumología y Tisiología.

#### Artículo Cuarto

Para el cumplimiento de los fines , la asociación realizara entre otras las siguientes funciones: a) Establecer y mantener una cooperación efectiva con las instituciones particulares o gubernamentales en materia de salud. b) Fomentar la cooperación entre los grupos profesionales y científicos para el progreso de la especialidad. c) Promover el mejoramiento de la enseñanza en el campo de la Neumología y Tisiología. d) Prestar asesoría técnica a toda institución gubernamental o particular en los

campos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud. e) Llevar a cabo actividades tendientes a desarrollar una opinión pública bien informada en asuntos de salud. f) Llevar a cabo conferencias, paneles, seminarios, etc. , en forma periódica, que estimulen a sus asociados a mantenerse al tanto de los avances tecnológicos y criterios doctrinarios de la especialidad, g) Mantener relaciones e intercambio de publicaciones con asociaciones similares de otros países. Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo 25 del código civil; celebrara contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la concesión de sus fines

#### Artículo Quinto

La Asociación contará con los siguientes recursos: a) Cuotas de ingreso y mensuales de los asociados, que fijará la Junta Directiva, b) Donaciones, c) Subvenciones

#### Artículo Sexto

La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados : a) Socios fundadores. Se consideran socios fundadores activos aquellos médicos cuyos nombres y firmas constan en el Acta Constitutiva de la Asociación y que continúen en pleno ejercicio de sus deberes y derechos. Ellos tienen los mismos derechos y obligaciones de los socios activos. b) Socios Activos. Se consideran socios activos los socios fundadores y todos los socios de número de la asociación que cumplen con los deberes que estos estatutos fijan. Estos y los fundadores eran los únicos que podrán ser electos para

ocupar cargos en la Junta Directiva y votar en asambleas generales. c) Socios

Honorarios. Se consideran socios honorarios todas aquellas personas que debido a sus trabajos hayan contribuido significativamente al adelanto o beneficio de la salud.

d) Socios adscritos: Los que sin poder título de Especialistas en Neumología y Tisiología en virtud de su experiencia e interés demostrado en este campo pueden ser considerados como tales por la Junta Directiva

#### Artículo Sétimo

Para la afiliación de los asociados, se observarán las siguientes reglas:

a. 1. Estar debidamente incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa

Rica

2. Estar inscritos en el Registro de Especialidades del Colegio de Médicos y

Cirujanos de Costa Rica, como especialistas en Neumología o Cirugía de Tórax

3. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva apoyada por dos socios

activos de la Asociación

4. Pagar la cuota de ingreso aprobada por la Junta Directiva

5. Ser aceptado por la Junta Directiva en votación secreta cuyo resultado ha

de ser la mitad mas uno de sus miembros

b. Para ser designado Socio Honorario es necesario ser propuesto por tres socios

activos y aprobada la designación por la Junta Directiva

c. Para ser aprobado como Socio adscrito es necesario además de lo establecido

en el punto c) del Artículo 6° (del Acta Constitutiva de la Asociación del día 23 de Junio de 1981) cumplir con los puntos señalados en el artículo 7°, excepto el Inciso a) , punto número 2 .

#### Artículo Octavo

Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión acordada por la Asamblea General.
- c) Por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: 1. Ausencia injustificada mayor del veinticinco por ciento de las sesiones a que se citen. Los socios activos que trabajan alejados de la capital serán disculpados de su inasistencia a las reuniones si se debe a sus obligaciones, siempre que envíen una justificación de su ausencia. 2. Dejar de cubrir las cuotas durante seis meses consecutivos. 3. No presentar los trabajos o dejar de cumplir las comisiones que se le encomienden.
- d) El socio activo que se ausente del país conservara su condición si al regreso inicia el pago regular de sus cuotas y cancela los pendientes que dejara a la fecha de su salida, si las hubiese. E) El socio activo que ha perdido temporalmente su condición dentro de la Asociación, podrá reincorporarse siempre que su solicitud sea aprobada por dos tercios de la Asamblea General. f) Los socios Honorarios perderán su carácter por las causales señaladas en el inciso c), punto 4 de este artículo. g) Los socios adscritos perderán su carácter por las causales señaladas en el inciso c) puntos 1-2- 3-4 de este artículo.

## Artículo Noveno

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser electos conforme las disposiciones de estos estatutos en los cargos directivos, de fiscalía o comisiones de la asociación; b) Participar de las actividades culturales y sociales que organice la asociación. c) Participar con voz y voto en las asambleas generales. d) Presentar mociones y sugerencias de asambleas. e) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notase en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación . f) Presentar trabajos o comunicaciones científicas a la Asociación cada vez que tengan una comunicación importante de interés para los asociados. g) Agregar los derechos que de acuerdo al tipo de asociación se hagan acreedores los asociados.

## Artículo Décimo

Son deberes de los Asociados:

a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos. b) Pagar puntualmente las cuotas. c) Asistir a las reuniones a la que fueron convocados y a los actos oficiales de la Asociación. d) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación

### Artículo Décimo Primero

La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva y c) La Fiscalía ( la ley exige como mínimo estos tres órganos pero cada asociación puede agregar los órganos que requiera para su buen funcionamiento), d) Las comisiones específicas.

### Artículo Décimo Segundo

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año en el mes de junio, para informar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la directiva, fiscalía y comisiones. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva los convoque o lo solicite un número no menos de un tercio de asociados, o bien cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria.

Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por medio de carta o telegrama en un plazo no menos de tres días ni mayor de quince días naturales. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad mas uno de sus miembros. De no presentarse el minimum indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después. Los asuntos se aprobará por mayoría simple excepto en aquellos casos en que por ley o por estos estatutos se requieran el voto de dos terceras partes de los asociados.

Tendrán derecho a voto en la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, o para poder ser electos, únicamente los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

#### Artículo Décimo Tercero

Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada año la Junta Directiva y Fiscal
- b) Oír los informes de labores que le rindan los otros órganos
- c) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados
- d) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva
- e) Aprobar el presupuesto del año correspondiente

#### Artículo Décimo Cuarto

Las atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía
- b) Reformar los estatutos y reglamentos
- c) Acordar la disolución de la Asociación
- d) Todos aquellos que le corresponden como órgano máximo de la asociación

#### Artículo Décimo Quinto

La dirección inmediata de la Asociación reside en la Junta Directiva, integrada por: Presidente, Vice – presidente, secretario, Tesorero, y Vocal , los cuales serán electos en la Asamblea General Ordinaria en el mes de junio de cada año. Tomaran posesión de sus cargos de inmediato . Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por la misma Junta mientras convoca a Asamblea General Extraordinaria, para que llene las vacantes por el resto del período. Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva, los asociados fundadores y los activos.

#### Artículo Décimo Sexto

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario o se lo soliciten un tercio de los asociados. Será convocada por el secretario por medio de teléfono con un día de anticipación. Formaran quórum tres de sus miembros y sus acuerdos se aprobarán por simple mayoría. En caso de empate el presidente tendrá voto doble.

#### Artículo Décimo Séptimo

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus fines.
- b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General.
- c) Convocar a Asambleas Generales, a través del Secretario.
- d) Nombrar las comisiones que considere necesarias.
- e) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que

se dicten

- f) Establecer la orientación y política general de la Asociación
- g) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso como socio activo o adscrito.
- h) Nombrar los Socios Honorarios.
- i) Proponer a la Asamblea las modificaciones correspondientes a los Estatutos y

Reglamentos

- j) Fijar los temas de las sesiones de trabajo

Artículo Décimo Octavo

Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrada por un fiscal mayor de edad, nombrado pro la Asamblea General por un periodo de un año y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- b) Rendir informe anual a la Asamblea
- c) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.

Artículo Décimo Noveno

Atribuciones de los miembros de Junta Directiva:

- I. El Presidente requiere tener mas de cinco años de incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, y mas de tres años de trabajar en la especialidad, y

el Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin limitación de suma.

a) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva y demás actos oficiales de la misma.

b) Convocar por medio de la Secretaría a las Asambleas Generales , así como a las de Junta Directiva

c) Nombrar las comisiones dentro de la Junta Directiva necesarias para la buena marcha de la Asociación

d) Despachar con los integrantes de la Junta Directiva los asuntos y negocios acordados por la Asamblea.

e) Firmar con el Tesorero los cheques que se expidan.

f) Firmar con el Secretario la correspondencia de importancia.

g) Organizar los temas de la Asamblea General.

h) Rendir un informe anual detallado de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva, el cual será leído al finalizar su período ante la Asamblea General Ordinaria del mes de junio.

i) Los demás que le encomienden estos estatutos y la ley.

II. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

III. Corresponde al Secretario:

a) Asistir a la sesiones y demás actos de la asociación levantando las actas correspondientes en los libros que deberá llevar y firmar en unión del

Presidente una vez aprobadas por la Junta Directiva.

- b) Dar cuenta en cada sesión de las comunicaciones recibidas, leer actas y correspondencia
- c) Cuidar y fomentar las relaciones de esta asociación con otras semejantes.
- d) Hacer las convocatorias a reuniones de Junta Directiva, reuniones de trabajo, y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los estatutos.
- e) Deberá llevar en perfecto orden el libro de actas de asambleas, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados.
- f) Dará lectura a las correspondencia y la tramitara lo mas pronto posible.
- g) Llevará un archivo ordenado y completo
- h) Lo demás que le corresponde de acuerdo con estos estatutos y la ley.

IV. EL Tesorero tiene como obligación:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, siendo su único depositario así como de cualquier otro valor de la Asociación y vigilar porque la contabilidad este debidamente llenada.
- b) Llevar los libros que exige la Ley y presentar un estado del movimiento económico cuando la Junta Directiva lo solicite.
- c) Pagar los egresos acordados por la Junta Directiva con cheques girados contra cuenta bancaria que a nombre de la asociación deberá abrir y firmar dichos cheques con el Presidente.

d) Extender recibos por los fondos que recaude.

e) Presentar a la Asamblea General un informe económico e inventario al final del año.

f) Los demás que le encomienden estos Estatutos y la Ley

V. Corresponde al Vocal ayudar en todas las tareas que les encomiende la

Junta

Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro

de la Directiva .

#### Artículo Vigésimo

Las reformas totales o parciales de los estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados y su inscripción se hará conforme al artículo 19 de la Ley de Asociaciones.

#### Artículo Vigésimo Primero

La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos 13, 27, y 34 de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán o se entregarán al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores que devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo 14 de la Ley.

Modificaciones a los Estatutos en diferentes fechas:

Artículos 15 y 19 el día 25 Junio de 1986

Complemento del acta del mismo día con nueva modificación del Artículo 15

Artículo 7 , modificado el 18 de Junio del 1999.

Artículo 2, modificado el 23 Junio del 2010.